Núm. 2476
Fecha: 6 de febrero de 1979 1:45 p.m.
Pedro R. Vázquez
Aprobado: [illegible]
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Enmienda al Artículo 11 Inciso (e) del Reglamento Número 4 aprobado el 23 de agosto de 1974, titulado:

"PARA REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN LA EMISION DE OBLIGACIONES DE CAPITAL POR LOS BANCOS EN PUERTO RICO"

ARTICULO 1.- Se enmienda el Artículo 11 Inciso (è) del Reglamento aprobado el 23 de aogsto de 1974, para que se lea de la siguiente manera:

(e) Ningún banco comercial podrá emitir obligaciones de capital convertibles en sus propias acciones comunes sin antes haber recibido la autorización del Secretario de Hacienda.

ARTICULO 2.- Esta enmienda comenzará a regir 30 días después de su radicación en las oficinas del Departamento de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Sobre Reglamentos de 1958, según enmendado.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de noviembre de 1978.

Julio César Pérez
Secretario de Hacienda

APROBADO:

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador de Puerto Rico

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de febrero de 1979.